

EL HONORABLE CONCEJO DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ART.1) AUTORIZASE al P.E.M. a la construcción de dos viviendas, conforme a lo dispuesto por el Art.6 de la Ord. 62/87.-

ART.2) Las viviendas se ubicarán y ajustarán a las mismas especificaciones técnicas establecidas en el convenio con el I.P.V., de fecha 29/11/95, tendiendo a la construcción de veinte (20) unidades habitacionales a realizarse en los terrenos de la ciudad de Las Varillas, de propiedad de la Municipalidad, de acuerdo con las disposiciones, condiciones y requisitos establecidos en la operatoria " F.P. 4-CV" FOVICOR de la Secretaría de Vivienda de la Provincia.-

ART.3) El monto destinado a la ejecución de la obra será de PESOS TREINTA MIL (\$30.000), quedando autorizado el P.E.M. para disponer del mismo de la cuenta denominada "Fondo Permanente Municipal de la Vivienda" y debiendo restituirlo al FOMUVI.-

ART.4 FACULTASE al P.E.M. a otorgar mediante decreto reglamentario, los préstamos o mutuos gratuitos del modo que lo considere más conveniente, no siendo de aplicación en la especie lo dispuesto por el art.7 de la ordenanza 62/87.-

ART.5) El Poder Ejecutivo Municipal queda facultado para designar a un representante técnico de la obra indicada.

ART.6) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL R.M. Y ARCHIVASE.-

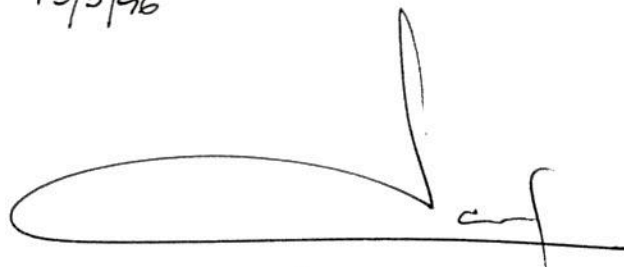
FECHA DE SANCION 13 DE MARZO DE 1996

ORDENANZA NRO. 15/96

PROMULGADA POR DECRETO NRO. 79/96 15/3/96

  
SILVIA G. ANDINO  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
FERNANDO J. COISET  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE